

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
CORPAMAG

RESOLUCIÓN No. 1327

FECHA 03 AGO 2006

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO RELLENO SANITARIO":**

El Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

En escrito de fecha 8 de Agosto del año 2002, el Doctor ORLANDO DANGOND NOGUERA, en su calidad de Alcalde Municipal de Ciénaga (Magdalena), aporta a la Corporación solicitud de términos de referencias para el proyecto Construcción de Rellenos Sanitarios en dicha municipalidad, para lo cual aporta una breve información sobre la ubicación y/o localización de dicho proyecto.

Que mediante Auto No. 581 del 22 de agosto de 2002, Corpamag, Admite la solicitud presentada por ORLANDO MANUEL DANGOND NOGUERA, en su condición de Alcalde Municipal de Ciénaga – Magdalena, de expedición de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental que corresponda para la ejecución del proyecto consistente en Construcción de Relleno Sanitario en el sitio ubicado en la zona rural del municipio, sector La Isabel, aproximadamente a 2.5 – 3 Km. del límite del perímetro urbano de dicho municipio, en la margen derecha de la vía que conduce a Fundación, tomando como base la documentación que adjunta, sin que tal admisión implique autorización alguna del proyecto, ni autorización de inicio de obras, así mismo ordena la práctica de una visita de inspección al sector donde se piensa construir el proyecto, a fin de establecer los términos de referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del mismo con miras a obtención de la licencia Ambiental de conformidad con las disposiciones del Decreto 1728 de 2.002 y se conforma el expediente con la documentación aportada con la petición y se radica bajo el número 2242 ante la Oficina Jurídica hoy Secretaria General y de Control Ambiental.

Que mediante oficio No. 470 de fecha 23 de septiembre de 2002, Corpamag, requiere al señor ORLANDO DANGOND NOGUERA quien en ese entonces se desempeñaba como alcalde del municipio de Cienaga con el fin de iniciar los tramites correspondientes para la obtención de la Licencia Ambiental el aporte de los requisitos que para tal efecto se hacían necesarios de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 20 del Decreto 1728 de 2002.

Que mediante oficio de fecha marzo 25 de 2004 y recibido en esta entidad el día 31 del mismo mes, el señor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, en su condición de Alcalde del municipio de Cienaga, departamento del Magdalena hace entrega a esta entidad del Diseño y el Plan de Manejo Ambiental para la construcción del Relleno Sanitario Regional de Cienaga departamento del Magdalena todo esto con el fin de obtener la correspondiente Licencia Ambiental

Que mediante Auto No. 420 del 02 de abril de 2005, Corpamag, admite la información aportada por el señor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, en su condición de Alcalde del municipio de Cienaga, departamento del Magdalena y no declara iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de Relleno Sanitario Regional del municipio de Cienaga, Magdalena, por cuanto a la petición le hacen falta algunos de los requisitos que para tal efecto exigía en su momento el Artículo 17 del Decreto 1180 de 2003 derogado este por el Decreto 1220 del 25 de abril de 2005.

Que mediante oficio de fecha 11 de mayo de los corrientes, el señor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, en su condición de Alcalde del municipio de Cienaga, departamento del Magdalena

aporta a Corpamag la información requerida por esta entidad mediante Auto No. 420 del 02 de abril de 2005 y oficio DG - 270 del 11 de marzo de 2005.

Que mediante Auto No. 453 de mayo 19 de 2005, Corpamag, Admite la documentación aportada por el Doctor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, en su condición de Alcalde del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, de igual forma en su artículo segundo declara iniciado el trámite de obtención de Licencia Ambiental para el proyecto denominado RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA/MAGDALENA, presentado ante esta entidad por parte del señor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, quien se desempeña como Alcalde municipal de Ciénaga/Magdalena.

Que mediante informe técnico de fecha 18 de abril de 2006, suscrito por el señor LINO TORREGROSA MONSALVE, quien se desempeña como funcionario de Corpamag, el cual se transcribe a continuación:

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACION

1. El Señor JOSE RAFAEL SERRANO REVOLLO, Alcalde del municipio de Ciénaga, da cumplimiento a los requerimientos exigidos en los términos de referencias aportados por el Decreto 1220 de 2005, excepto aquellos que hace referencia a los ítems 3 y 8 de la tabla anterior, ya que no se observaron en la documentación evaluada. Es importante resaltar que la información que hace referencia al ítem No 8 se encuentra disponible, pero como la condición que estipula el decreto 1220 de 2005 es que debe ser certificada por el Ministerio más no por otras entidades que tengan conocimiento al respecto.
2. Los anteriores ítems los cuales contemplan toda la información necesaria para la construcción y operación de un relleno sanitario, sosteniblemente con el medio ambiente, se encuentran debidamente diseñados con relación a las normas técnicas presentadas por los Decretos 1713 del 2002, 838 del 2005 y el R.A.S. 2000.
3. Para el día de la visita, se encontró, que la construcción de la celda para la disposición de los residuos sólidos del Municipio de Ciénaga, estaba en un 90% de su construcción. Esta celda estaba diseñada para un tiempo o vida útil de un año y medio aproximadamente. En el momento no se encontraba impermeabilizada pero las geomembranas y el geotextil estaban presentes dentro del relleno, en esperas al equipo de montaje.
4. En el momento de la visita no se observaron aves (pertenecientes al grupo de los heterótrofos de tercer orden como por ejemplo los gallinazos), sobrevolando la zona.
5. Para el día de la visita se noto la adecuación de tierras y residuos sólidos que anteriormente se encontraba esparcida desordenadamente a lo largo y ancho de este terreno.

#### CONCEPTO TECNICO

Es importante tener en cuenta que la ejecución de estos tipos de proyectos, requiere de un constante seguimiento de sus procesos, ya que presenta un gran riesgo de contaminación ambiental. Muchos de los posibles aspectos e impactos que se proyectan para esta obra, pueden alterarse por factores ajenos a él; y si no se tiene un control o monitoreo permanente se puede llegar a la generación de accidentes, y toda la responsabilidad caerá directamente sin objeción alguna sobre los encargados de este proyecto.

Una vez evaluada toda la documentación aportada al expediente, se puede conceder la licencia ambiental al proyecto RELLENO SANITARIO REGIONAL DE CIENAGA, condicionada al cumplimiento de los siguientes requerimientos con miras a la mitigación de los posibles accidentes o emergencias ambientales que se pueden presentar durante la ejecución de este proyecto, durante un periodo de 2 años:

- Que el señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe informar a la Corporación con 5 días de anticipación el inicio de la actividad de vaciado de residuos sólidos sobre la celda de disposición de residuos sólidos, para que la Corporación verifique el estado de impermeabilización de la celda de disposición de residuos sólidos, el tanque de almacenamiento de lixiviado y los canales recolectores.

la piscina.

J.A./EXP. 2242 L.A. Relleno Sanitario Ciénaga

Oficina de Control Ambiental

- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe presentar un Diseño del sistema de recirculación del lixiviado a través de la celda de disposición final de residuos sólidos. En ella debe mencionar los instrumentos y materiales a utilizar, en caso de un sistema de bombeo describir las características de la bomba y la tubería a disponer, realizar un croquis del sistema de recirculación dentro del relleno, con 5 días de anticipación al inicio de la actividad de vaciado de residuos sólidos sobre la celda de disposición de residuos sólidos.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe montar cuatro (4) puntos estratégicos de muestreo e indicadores de calidad ambiental dentro y fuera del sitio de disposición final de los residuos sólidos, fuera de los puntos de muestreo expresados en el PMA, para el análisis posterior de los diferentes parámetros Físico - Químicos y Biológicos de los recursos naturales comprometidos en este proyecto, debidamente establecidos por la Corporación y concertados con la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos sólidos.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe cambiar la calidad del material de las vías internas de acceso del sitio de disposición final de los residuos sólidos (material granular para afirmado) o en su defecto otro material que considere, con el fin de disminuir la cantidad de material particulado (polvo) que se eleva a la atmósfera circundante producto del desplazamiento de los vehículos compactadores, volquetas y otros que llegan al relleno sanitario. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del presente acto administrativo.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe presentar a la Corporación un informe trimestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, y que muestren los análisis de los parámetros físico - químicos y biológicos de la calidad del agua, suelo y aire.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe poner al tanto a la corporación cada vez que la altura de la chimenea se eleva. Así mismo debe presentar los diseños del dispositivo o sistema a implementar para el tratamiento de estos gases. En caso que se desee utilizar como fuente de energía, reportar el sistema y procesos a utilizar para tal fin.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe presentar un informe detallado sobre el sitio de lavado de los vehículos de transporte de residuos sólidos. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de un (1) mes a partir de la fecha de entrega del acto administrativo.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe presentar el diseño de una celda especial para tratar los residuos peligrosos que entran al relleno sanitario. También debe adquirir un vehículo especial para la recolección de estos tipos de residuos y reportarlo. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del presente acto administrativo.
- Cada vez que se vaya a implementar sistemas de control de plagas y roedores, El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe anunciar e informar a las autoridades ambientales y comunidades vecinas con 5 días de anticipación.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe contratar un equipo especializado y certificado para la toma de muestras y análisis de laboratorio de los parámetros físico - químico y biológico correspondientes a los monitoreos trimestrales requeridos por la Corporación.
- El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe cercar los linderos del relleno sanitario con vegetación arbórea (barreras vivas) de alturas superiores a los tres metros, para disminuir los impactos ambientales que pueden causar a terceros y garantizar que no haya desplazamiento de materiales que sean susceptibles a ser arrastrados por el viento. Así mismo debe mejorar su entorno paisajístico con especies vegetales nativas o frutales de la región. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del acto administrativo.
- La documentación restante que no fue aportada y que hace referencia a los ítems 3 y 8 de la tabla inicial. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de quince (15) días a partir de la fecha de entrega del presente acto administrativo.

Y lo demás que considere la oficina de control ambiental en cuanto aspectos jurídicos aplique y de esta forma continuar con el trámite legal.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovable.

Que el Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo del mencionado artículo reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad

Que el Artículo 7º Ibidem expresa cuales son los Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental y en ese sentido contempla que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en el artículo 8º y 9º del presente decreto.

Que el artículo Noveno del Decreto 1220 de 2005, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Numeral 10 de dicho artículo contempla LA CONSTRUCCIÓN Y OFERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la Alcaldía municipal de Ciénaga, departamento del Magdalena, representada legalmente por el Doctor Jairo Quintero quien se desempeña como Alcalde encargado de dicho Ente Territorial o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, Licencia Ambiental para la ejecución y operación del proyecto denominado Relleno Sanitario, el cual se llevará cabo en el sitio ubicado en la zona rural de dicho Ente Territorial, sector La Isabel, aproximadamente a 2.5 - 3 Km. del límite del perímetro urbano de dicho municipio, en la margen derecha de la vía que conduce a Fundación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El municipio de Ciénaga/Magdalena representada legalmente por el Doctor Jairo Quintero quien se desempeña como Alcalde encargado de dicho Ente Territorial deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación con 5 días de anticipación el inicio de la actividad de vaciado de residuos sólidos sobre la celda de disposición de residuos sólidos, para que la Corporación verifique el estado de impermeabilización de la celda de disposición de residuos sólidos, el tanque de almacenamiento de lixiviado y los canales recolectores.
2. Presentar una Diseño del sistema de recirculación del lixiviado a través de la celda de disposición final de residuos sólidos. En ella debe mencionar los instrumentos y materiales a utilizar, en caso de un sistema de bombeo describir las características de la

- bomba y la tubería a disponer, realizar un croquis del sistema de recirculación dentro del relleno, con 5 días de anticipación al inicio de la actividad de vaciado de residuos sólidos sobre la celda de disposición de residuos sólidos.
3. Montar cuatro (4) puntos estratégicos de muestreo e indicadores de calidad ambiental dentro y fuera del sitio de disposición final de los residuos sólidos, fuera de los puntos de muestreo expresados en el PMA, para el análisis posterior de los diferentes parámetros Físico - Químicos y Biológicos de los recursos naturales comprometidos en este proyecto, debidamente establecidos por la Corporación y concertados con los la empresa prestadora del servicio de disposición de residuos sólidos.
  4. Cambiar la calidad del material de las vías internas de acceso del sitio de disposición final de los residuos sólidos (material granular para afirmado) o en su defecto otro material que considere, con el fin de disminuir la cantidad de material particulado (polvo) que se eleva a la atmósfera circundante producto del desplazamiento de los vehículos compactadores, volquetas y otros que llegan al relleno sanitario. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del auto administrativo.
  5. Presentar a la Corporación un informe trimestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, y que muestren los análisis de los parámetros físico - químicos y biológicos de la calidad del agua, suelo y aire.
  6. Poner conocimiento de la corporación cada vez que la altura de la chimenea se eleve.
  7. Presentar los diseños del dispositivo o sistema a implementar para el tratamiento de estos gases. En caso que se desee utilizar como fuente de energía, reportar el sistema y procesos a utilizar para tal fin.
  8. El señor JAIRO QUINTERO en su condición de Alcalde encargado del Municipio de Ciénaga debe presentar un informe detallado sobre el sitio de lavado de los vehículos de transporte de residuos sólidos. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de un (1) mes a partir de la fecha de entrega del auto administrativo
  9. Presentar el diseño de una celda especial para tratar los residuos peligrosos que entran al relleno sanitario. También debe adquirir un vehículo especial para la recolección de estos tipos de residuos y reportarlo. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo
  10. Cada vez que se vaya a implementar sistemas de control de plagas y roedores, debe anunciar e informar a las autoridades ambientales y comunidades vecinas con 5 días de anticipación.
  11. Contratar un equipo especializado y certificado para la toma de muestras y análisis en laboratorio de los parámetros físico - químico y biológico correspondientes a los monitoreos trimestrales requeridos por la Corporación.
  12. Cercar los linderos del relleno sanitario con vegetación arbórea (barreras vivas) de alturas superiores a los tres metros, para disminuir los impactos ambientales que pueden causar a terceros y garantizar que no haya desplazamiento de materiales que sean susceptibles a ser arrastrados por el viento. Así mismo debe mejorar su entorno paisajístico con especies vegetales nativas o frutales de la región. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.
  13. La documentación restante que no fue aportada y que hace referencia a los ítems 3 y 8 de la tabla inicial. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de quince (15) días a partir de la fecha de entrega del presente acto administrativo y lo demás que considere la oficina de control ambiental en cuanto aspectos jurídicos aplique y de esta forma continuar con el trámite legal

**ARTICULO TERCERO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO CUARTO.-** Publíquese por parte de la Alcaldía municipal de Ciénaga, departamento del Magdalena, representada legalmente por el Doctor Jairo Quintero quien se desempeña como Alcalde encargado de dicho Ente Territorial, la parte resolutive del presente acto

administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Corpamag en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) día siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CARRERA MOLINARES  
Director General.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL- En Santa Marta, a los tres (3) días, del mes de AGO del dos mil Seis (2006), se notificó personalmente al señor (a) Jairo Cuervo Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 12618237 expedida en Ciénaga, en su condición de Alcalde a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1327 De fecha 03 Agosto / 2006 De 2006, haciendosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
12618237

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*